

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0084-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 48 de la Ley Federal de Consulta Popular.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lidia Pérez Bárcenas
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	17 de mayo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de mayo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de reforma política-electoral; y de gobernación y población.

### II.- SINOPSIS

Agregar que el Instituto Nacional Electoral deberá habilitar la misma cantidad de casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Q del artículo 73, respecto de la Ley Federal de Consulta Popular, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DEL CONSULTA POPULAR.</b></p> <p><b>Artículo 48. ...</b></p> <p><i>El Instituto procurará habilitar los mismos inmuebles para la ubicación de las casillas que fueron determinados para la jornada electoral inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que para el efecto establece la Ley General.</i></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL CONSULTA POPULAR.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 48 de la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 48. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de consulta popular, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la consulta.</p> <p><b>El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal.</b> En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que para el efecto establece la Ley General.</p>

El Instituto podrá crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral, así como unificar en una sola hasta tres casillas cercanas que hubieran funcionado en la jornada electoral inmediata anterior.

...

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero